

AUTO No.

1060

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE,
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

09 MAY 2014

Que mediante escrito recibido el día 20 de Marzo de 2014, el señor CESAR AUGUSTO SERRANO ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 15.620.041 expedida en San Antero, en su calidad de Alcalde del Municipio de Coveñas, identificado con NIT 823.005.43-7, solicita a esta Corporación permiso para Aprovechar la cantidad de DIECISÉIS (16) árboles de las especies: Mango (2), Roble (5), Majagua (1), Campano (1), Ceiba Tolua (2), Mamon (1), Ceiba Bonga (1), Almendros (2), y Mataraton (1), los cuales se encuentran plantados en el Sector Isla de Gallinazo, en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre.

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a personal de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

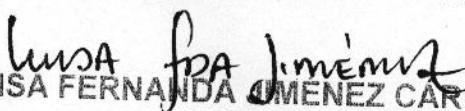
RIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO SERRANO ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 15.620.041 expedida en San Antero, en su calidad de Alcalde del Municipio de Coveñas, identificado con NIT 823.005.43-7, encaminada obtener permiso para Aprovechar la cantidad de DIECISÉIS (16) árboles de las especies: Mango (2), Roble (5), Majagua (1), Campano (1), Ceiba Tolua (2), Mamon (1), Ceiba Bonga (1), Almendros (2), y Mataraton (1), los cuales se encuentran plantados en el Sector Isla de Gallinazo, en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA JIMÉNEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

Transcribió: Jennifer Salgado/